

| CARTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS |           |                                |
|---------------------------------|-----------|--------------------------------|
| GJC-F-079                       | VERSIÓN 3 | FECHA DE EMISIÓN<br>11/01/2024 |

Fecha: 23 de junio de 2026

**CARTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, CORRESPONDIENTE A EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LP-003-2026, CUYO OBJETO ES “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MADRID.”**

Una vez recibidas las observaciones presentadas en referencia al documento **proyecto de pliego de condiciones**, por los posibles oferentes en los tiempos establecidos en el cronograma del proceso **LP-003 de 2026**, bajo la modalidad de **LICITACION PUBLICA**; la entidad procede a dar respuesta así:

**1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**

**OBSERVACIÓN 1:**

1. *Teniendo en cuenta losprepliegos numeral 10.4 TRANSPORTE: b) modelo mínimo año 2020 que realice la ruta ida y regreso Alcaldía de Madrid Cundinamarca al lugar del evento seleccionado por el supervisor del contrato, no máximo a 50 km de distancia del lugar de partida*

***Observación:***

*La entidad está solicitando buses modelo 2020 en adelante, al respecto solicitamos a la entidad flexibilizar el requerimiento y permitir buses a partir del modelo 2016 teniendo en cuenta que el uso de vehículos de hasta 10 años de antigüedad, no representa riesgos mecánicos siempre y cuando se hagan las revisiones bimensuales y tecno mecánicas que exige la normatividad vigente y también lo definido en los PESV (Plan estratégico de seguridad vial), cuyo cumplimiento esta verificado para todas las empresas que prestan sus servicios de transporte y con quienes tenemos contrato vigente, los buses desde el modelo 2016 en adelante pueden cumplir con las medidas de seguridad y prestar el servicio con total cumplimiento de los requisitos solicitados, por lo que agradecemos permitir la oferta de modelos desde el 2016 en adelante.*

*La normatividad del país permite prestar el servicio transporte especial de pasajeros con vehículos hasta de 20 años de antigüedad. COMPENSAR contractualmente tiene convenido con sus proveedores utilizar modelos de vehículos hasta 10 años de antigüedad. No es posible garantizar la totalidad de los vehículos modelos 2020 en adelante debido a las actuales circunstancias del sector relacionadas con restricción de parque automotor derivado de los efectos de la pandemia, tasa de cambio, incremento de costos de operación. Los vehículos que se proporcionan con antigüedad hasta de 10 años cumplen con la normatividad vigente para servicio especial de pasajeros, las empresas contratadas cumplen con la normatividad vigente para transporte especial de pasajeros, seguridad vial, protocolos de bioseguridad y gestión ambiental con relación a disposición de llantas y lubricantes.*

**RESPUESTA 1:**

La Entidad Agradece el interés del observante en el presente proceso de selección. Una vez evaluada la solicitud de permitir vehículos modelo 2016, este Despacho se permite informar que **NO SE ACOGE** la observación, ratificando la exigencia de modelos 2020 en adelante, bajo las siguientes justificaciones de orden técnico y jurídico:

| CARTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS |           |                                |
|---------------------------------|-----------|--------------------------------|
| GJC-F-079                       | VERSIÓN 3 | FECHA DE EMISIÓN<br>11/01/2024 |

En virtud de los estudios previos realizados, la Entidad busca garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio de transporte. Los vehículos modelo 2016 cuentan a la fecha con un desgaste operativo considerable (aproximadamente 10 años de servicio), lo que incrementa exponencialmente el riesgo de fallas mecánicas, tiempos de inactividad por reparaciones y, por ende, posibles parálisis en la ejecución del objeto contractual. Exigir un parque automotor con un modelo no inferior a 2020 asegura que la Entidad cuente con tecnología automotriz más moderna, menores índices de fatiga de materiales y mejores estándares de seguridad activa y pasiva para los usuarios del servicio.

Los modelos 2020 en adelante cumplen con regulaciones ambientales y de control de emisiones de gases contaminantes mucho más estrictas que los automotores de una década atrás, alineándose con las políticas públicas de contratación pública sostenible y reducción de la huella de carbono institucionales.

Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado y los principios de la contratación estatal, las entidades públicas gozan de la facultad y autonomía para configurar los requisitos técnicos mínimos de sus pliegos de condiciones, siempre que estos sean proporcionados y busquen el cumplimiento de los fines del Estado. Establecer el modelo 2020 como límite inferior no restringe de manera injustificada la concurrencia, toda vez que existe una amplia oferta en el mercado que cumple con dicha condición, garantizando la selección objetiva de la propuesta más favorable en términos de calidad-precio.

Por lo anterior, se mantiene incólume el requisito técnico exigido en los pliegos de condiciones.

**OBSERVACIÓN 2:**

2. Según el proyecto de pliegos numeral 2.13 GARANTIAS EXIGIDAS, establece que para la garantía de seriedad la cuantía sera equivalente al 10% del valor del presupuesto oficial, sin embargo, en el numeral 4.1.1.6 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA Para garantizar los términos de la propuesta, cada proponente deberá aportar en la misma una garantía de seriedad del ofrecimiento a favor de la Entidad Contratante en calidad de asegurada y beneficiaria, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, por **un valor equivalente al 12%** del valor estimado del contrato en pesos constantes de diciembre de 2026, la cual deberá contar con una vigencia de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de cierre del proceso.

**Observación:**

Solicitamos a la entidad aclarar la cuantía por la cual se debe expedir la garantía de seriedad.

**RESPUESTA 2:**

El Decreto 1860 de 2021, incorporado al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, introdujo medidas de acción afirmativa para promover el acceso de MiPymes, emprendimientos de mujeres y otros actores de la economía popular al mercado de compras públicas al igual que el reciente Decreto 0287 de 2026, el cual profundiza y armoniza estas prerrogativas, consolidando los criterios diferenciales y de inclusión social en la contratación estatal. Esta normativa ratifica que las entidades públicas están obligadas a aplicar los porcentajes reducidos de garantías a aquellos proponentes que acrediten debidamente las condiciones de vulnerabilidad, asociatividad o enfoque de género allí previstas, es decir, a Mipymes, a

emprendimientos y empresas de mujeres o a emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Entre estas medidas, se estableció de forma expresa la reducción de las garantías de seriedad de la oferta como un mecanismo para disminuir las barreras de entrada financieras, para los proponentes que se acojan a los **criterios diferenciales** (Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres o a emprendimientos y empresas de personas con discapacidad).

Si bien la Entidad de la administración pública cuenta con autonomía para estructurar los pliegos de condiciones, dicha facultad encuentra su límite en las normas de orden público. La Entidad no puede, mediante el pliego de condiciones, desaplicar los beneficios porcentuales de las garantías otorgados por los Decretos 1082 de 2015 y 0287 de 2026, ya que esto configuraría una violación al principio de legalidad y una barrera de acceso injustificada que contraría los fines del Estado.

En consecuencia, se aclara que la Entidad mantendrá las condiciones diferenciales del pliego en los términos fijados por el ordenamiento jurídico vigente, garantizando que los beneficiarios de dichas normas (Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres o a emprendimientos y empresas de personas con discapacidad), presenten la garantía de seriedad con un porcentaje del **10%** y para los demás proponentes un porcentaje del **12%**. Lo anterior, quedará unificado y evidenciado en el pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVACIÓN 3:**

3. *Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.1.2.1 Condiciones de Experiencia (...) El contrato o los contratos aportados para acreditar la experiencia según corresponda al tipo de servicio, deben estar debidamente registrados en el RUP y **deben cumplir en conjunto con los siguientes códigos**, los cuales deben estar identificados en relación a los bienes y/o servicios que ofrecerán a las entidades estatales con el clasificador de bienes y servicios en la siguiente clasificación de la codificación estatal de productos y servicios de naciones unidas (UNSPSC) en el tercer nivel (clase) y su valor expresado en SMMLV, como se indica en la siguiente tabla:*

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | NOMBRE                                                  |
|----------|---------|-------|----------|---------------------------------------------------------|
| 78       | 11      | 18    | 00       | Transporte de pasajeros por carretera                   |
| 80       | 11      | 16    | 00       | Servicios de personal temporal                          |
| 86       | 13      | 20    | 00       | Servicios de educación y capacitación en administración |
| 90       | 10      | 15    | 00       | Establecimientos para comer y beber                     |
| 90       | 10      | 16    | 00       | Servicios de banquetes y catering                       |
| 90       | 10      | 18    | 00       | Servicios de comida para llevar y a domicilio           |
| 90       | 11      | 16    | 00       | Facilidades para encuentros                             |
| 93       | 14      | 17    | 00       | Cultura                                                 |

*Este requisito se acreditará con la información consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, para ello se requiere que el proponente resalte o indique en su RUP, los contratos con los que pretenda que se le evalúe la experiencia, cada contrato debe encontrarse registrado **con todos los códigos definidos en la tabla anterior**.*

**Observación:**

Solicitamos a la entidad flexibilizar el requerimiento del texto anterior con relación a “cada contrato debe encontrarse registrado **con todos los cogidos definidos en la tabla anterior**”, lo cual no es proporcional y restringe la pluralidad de oferentes, dado que en un contrato no es posible acreditar el total de los códigos definidos, por lo anterior y teniendo en cuenta que la misma entidad establece en el parrafo anterior (ver imagen) “que deben cumplir en conjunto con los siguientes códigos”, solicitamos a la entidad permitir que sea posible acreditar los códigos en conjunto.

El contrato o los contratos aportados para acreditar la experiencia según corresponda al tipo de servicio, deben estar debidamente registrados en el RUP y **deben cumplir en conjunto con los siguientes códigos**, los cuales deben estar identificados en relación a los bienes y/o servicios que ofrecerán a las entidades estatales con el clasificador de bienes y servicios en la siguiente clasificación de la codificación estatal de productos y servicios de naciones unidas (UNSPSC) en el tercer nivel (clase) y su valor expresado en SMMLV, como se indica en la siguiente tabla:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | NOMBRE                                                  |
|----------|---------|-------|----------|---------------------------------------------------------|
| 78       | 11      | 18    | 00       | Transporte de pasajeros por carretera                   |
| 80       | 11      | 16    | 00       | Servicios de personal temporal                          |
| 86       | 13      | 20    | 00       | Servicios de educación y capacitación en administración |
| 90       | 10      | 15    | 00       | Establecimientos para comer y beber                     |
| 90       | 10      | 16    | 00       | Servicios de banquetes y catering                       |
| 90       | 10      | 18    | 00       | Servicios de comida para llevar y a domicilio           |
| 90       | 11      | 16    | 00       | Facilidades para encuentros                             |
| 93       | 14      | 17    | 00       | Cultura                                                 |

Este requisito se acreditará con la información consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, para ello se requiere que el proponente resalte o indique en su RUP, los contratos con los que pretenda que se le evalúe la experiencia, cada contrato debe encontrarse registrado **con todos los cogidos definidos en la tabla anterior**.

**RESPUESTA 3:**

La Entidad se permite precisar a los interesados que los contratos aportados para la acreditación de la experiencia habilitante deben encontrarse debidamente inscritos, clasificados y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, los contratos invocados para el cumplimiento de este requisito deberán estar plenamente indexados en el RUP y **reflejar en su conjunto (sumatoria)** la correspondencia con los códigos UNSPSC determinados taxativamente en el numeral 4.1.2.1 del Pliego de Condiciones. Además, se unificará este criterio en el pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVACIÓN 4:**

4. Según el numeral 4.1.2.4.2 VEHICULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

El proponente debe acreditar que cuenta con un vehículo de transporte de pasajeros con capacidad mínima para 40 personas, modelo 2024 en adelante, para tal fin deberá anexar la siguiente documentación:

Tarjeta de propiedad del vehículo automotor

**CARTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

GJC-F-079

VERSIÓN 3

FECHA DE EMISIÓN  
11/01/2024

*Resolución vigente empresa de transporte – emitido por Mintransporte  
Soat vigente  
Contrato vigente en caso de ser en arriendo  
Revisión Técnico mecánica vigente*

**Observación:**

- i. *Solicitamos respetuosamente a la entidad flexibilizar este requerimiento y permitir que el proponente pueda acreditar alianza o convenio vigente con un tercero para dar cumplimiento a este requisito. La acreditación del requisito se realizará mediante certificación vigente expedida por dicha asociación o mediante documento idóneo que permita verificar la existencia de alianza o convenio vigente y adjuntar la información antes requerida.*
- ii. *La entidad está solicitando buses modelo 2024 en adelante, al respecto solicitamos a la entidad flexibilizar el requerimiento y permitir buses a partir del modelo 2016 teniendo en cuenta que el uso de vehículos de hasta 10 años de antigüedad, no representa riesgos mecánicos siempre y cuando se hagan las revisiones bimensuales y tecno mecánicas que exige la normatividad vigente y también lo definido en los PESV (Plan estratégico de seguridad vial), cuyo cumplimiento esta verificado para todas las empresas que prestan sus servicios de transporte y con quienes tenemos contrato vigente, los buses desde el modelo 2016 en adelante pueden cumplir con las medidas de seguridad y prestar el servicio con total cumplimiento de los requisitos solicitados, por lo que agradecemos permitir la oferta de modelos desde el 2016 en adelante. La normatividad del país permite prestar el servicio transporte especial de pasajeros con vehículos hasta de 20 años de antigüedad. COMPENSAR contractualmente tiene convenido con sus proveedores utilizar modelos de vehículos hasta 10 años de antigüedad. No es posible garantizar la totalidad de los vehículos modelos 2024 en adelante debido a las actuales circunstancias del sector relacionadas con restricción de parque automotor derivado de los efectos de la pandemia, tasa de cambio, incremento de costos de operación. Los vehículos que se proporcionan con antigüedad hasta de 10 años cumplen con la normatividad vigente para servicio especial de pasajeros, las empresas contratadas cumplen con la normatividad vigente para transporte especial de pasajeros, seguridad vial, protocolos de bioseguridad y gestión ambiental con relación a disposición de llantas y lubricantes.*

**RESPUESTA 4:**

La Entidad acoge parcialmente la observación planteada. En aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia, y con el objetivo de optimizar la participación de oferentes sin sacrificar las condiciones de seguridad y eficiencia operativa ni la calidad técnica exigida, en el sentido de modificar el requisito del VEHICULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, el cual pasará de exigirse modelo 2024 a **modelo 2020** en adelante.

Del mismo modo, acoge la solicitud de flexibilizar este requerimiento y permitir que el proponente acredite una alianza o convenio vigente con un tercero, acreditando el requisito mediante documento idóneo que permita verificar la existencia de alianza o convenio vigente y adjuntar la información que permita verificar lo solicitado.

Esta modificación se verá reflejada de manera oficial en el Pliego de Condiciones Definitivo.

| CARTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS |           |                                |
|---------------------------------|-----------|--------------------------------|
| GJC-F-079                       | VERSIÓN 3 | FECHA DE EMISIÓN<br>11/01/2024 |

**OBSERVACIÓN 5:**

5. De acuerdo con el numeral 4.1.2.5 ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

*Garantizar un (1) local comercial para la preparación de alimentos, para acreditar debe anexar a la propuesta, contrato de arrendamiento o certificado de tradición y libertad del inmueble, donde conste como propietario o arrendatario del inmueble con su respectivo registro fotográfico del interior y exterior. En caso de tener contrato de arrendamiento, el contrato debe estar celebrado con un mínimo de tiempo de seis (06) meses anteriores a la presentación de ofertas, este local comercial debe encontrarse ubicado en el municipio de Madrid Cundinamarca, para lo cual el proponente deberá aportar matrícula mercantil. El establecimiento comercial deberá estar inscrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio. El local comercial deberá tener concepto Sanitario favorable igual o superior al 90%, vigente expedido por la entidad (Dirección local de salud) competente para la prestación de los servicios conforme a los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud. Por consiguiente, es indispensable que se cumpla rigurosamente con los protocolos de bioseguridad en la elaboración de los alimentos que deberán ser entregados.*

**Observación:**

- i. Solicitamos a la entidad flexibilizar el requerimiento y permitir que sea local comercial y/o establecimiento y/o planta de alimentos.
- ii. Solicitamos a la entidad ampliar la ubicación del establecimiento comercial y/o planta de alimentos a Madrid- Cundinamarca y/o Bogotá.

**RESPUESTA 5:**

La Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación formulada. En consecuencia, se modificará el numeral 4.1.2.5 ESTABLECIMIENTO COMERCIAL del Pliego de Condiciones, en el sentido de flexibilizar la tipología del inmueble, permitiendo que el proponente acredite la disponibilidad de un (1) local comercial y/o establecimiento y/o planta de producción apta para la preparación de alimentos.

No obstante, en virtud del principio de planeación, la cobertura logística, el principio de inmediatez u oportunidad, la cadena de custodia en la prestación del servicio de cada uno de los eventos y el cumplimiento del objeto contractual, la Entidad MANTIENE la exigencia de ubicación territorial en el municipio de Madrid, Cundinamarca. Lo anterior, con el objetivo de mitigar riesgos logísticos asociados a tiempos de desplazamiento que puedan afectar la calidad y salubridad de los alimentos.

Esta determinación obedece a criterios técnicos objetivos de idoneidad y oportunidad del servicio, toda vez que la inmediatez en el suministro y la respuesta ante contingencias operativas son factores críticos no negociables para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual en los eventos requeridos.

Este requisito no es un capricho, sino una necesidad de orden logístico y técnico indispensable para el servicio, dado que el tiempo de transporte de los alimentos desde municipios aledaños puede romper la cadena de frío, la atención adecuada de los alimentos o ampliar el tiempo de respuesta del servicio, afectando una correcta ejecución en los diferentes eventos.

**CARTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

GJC-F-079

VERSIÓN 3

FECHA DE EMISIÓN  
11/01/2024

**OBSERVACIÓN 6:**

6. *Teniendo en cuenta el numeral 4.1.3 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA  
Índice de Liquidez  
MAYOR O IGUAL A 1,2*

**Observación:**

*Teniendo en cuenta que las cajas de compensación forman parte del sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1982 Artículo 43° parágrafo 1°. "Los rendimientos y productos líquidos de las operaciones que efectúen las Cajas de compensación Familiar, así como los remanente presupuestales de cada ejercicio, serán apropiados por el Consejo Directivo el cual deberá destinarlos bien al pago del subsidio en dinero, bien a la realización de obras y programas sociales con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 62". Compensar es una entidad privada sin ánimo de lucro y en su Estado de Resultados del conglomerado incluye subsidios a los servicios sociales, solicitamos respetuosamente flexibilizar el requisitos y ajustar este indicador, sugerimos así.*

*Índice de Liquidez igual o superior a 1.03*

**RESPUESTA 6:**

La administración municipal ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que los requisitos habilitantes de capacidad financiera entre los cuales se cuenta el indicador de liquidez, han sido determinados por la entidad con base en el análisis realizado sobre una muestra representativa de empresas del sector las cuales fueron identificadas en la plataforma SECOP II y que han participado activamente en procesos de contratación similares adelantados por entidades tanto del orden nacional, como territorial, que son susceptibles de ser tomados como referencia. Al respecto es importante señalar que entre los participantes en los procesos de selección que prestan el servicio que busca contratar el municipio se identifica que no se limita a cajas de compensación familiar, ni a entidades sin ánimo de lucro. La administración municipal se permite poner de presente que el criterio para determinar tales indicadores es el de lograr el mejor balance posible de idoneidad y pluralidad de oferentes, de conformidad con lo establecido con las guías que Colombia Compra Eficiente ha emitido para el efecto. Dicho lineamiento le permite a la administración municipal además de contar con alto grado de posibilidades de culminar el proceso de manera exitosa con la respectiva contratación, igualmente potencializar al máximo posible que el contratista que resulte adjudicado se encuentre en posibilidades de cumplir a cabalidad con el objeto contractual. En tal sentido los requisitos habilitantes de capacidad financiera se encuentran establecidos acordes y proporcionales con el objeto, naturaleza y alcance del contrato, así como con la magnitud del mismo.

Ahora bien, es necesario señalar que la exposición realizada en la observación refleja una condición particular del observante y no tipifica las condiciones financieras que en general se evidencia en el sector. Así las cosas, la administración municipal se permite indicar que no es posible fijar los requisitos habilitantes de capacidad financiera con base en situaciones particulares del interesado. Tales requisitos deben atender las condiciones típicas que se evidencian en las empresas del sector. Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la solicitud de la observación.

**OBSERVACIÓN 7:**

7. De acuerdo con el mismo requisito anterior con relación al índice de endeudamiento.

Nivel de endeudamiento Pasivo total / activo total Menor o igual a 60%

**Observación:**

El índice de endeudamiento refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Luego entre más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa. En el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 70%, tanto es así que el mismo Banco de la República, para efectos de operaciones considera aceptables endeudamientos hasta un nivel del 75%. Entendiendo que el interés de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP para el proceso en mención busca que haya pluralidad de oferentes, solicitamos que se defina un índice de endeudamiento menor o igual al 70%, dado caso que la mayoría de los procesos relacionados y similares al objeto del contrato están en ese rango en su nivel de endeudamiento.

**RESPUESTA 7:**

La administración municipal ha revisado su observación y al respecto se permite indicar lo siguiente: En primera instancia el presente proceso está siendo adelantado por la administración municipal de Madrid – Cundinamarca y no por parte de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP. En segunda instancia que los requisitos habilitantes de capacidad financiera entre los cuales se cuenta el indicador de endeudamiento, han sido determinados por la entidad con base en el análisis realizado sobre una muestra representativa de empresas del sector las cuales fueron identificadas en la plataforma SECOP II y que han participado activamente en procesos de contratación similares adelantados por entidades tanto del orden nacional, como territorial, que son susceptibles de ser tomados como referencia. La administración municipal se permite poner de presente que el criterio para determinar tales indicadores es el de lograr el mejor balance posible de idoneidad y pluralidad de oferentes, de conformidad con lo establecido con las guías que Colombia Compra Eficiente ha emitido para el efecto. Dicho lineamiento le permite a la administración municipal además de contar con alto grado de posibilidades de culminar el proceso de manera exitosa con la respectiva contratación, igualmente potencializar al máximo posible que el contratista que resulte adjudicado se encuentre en posibilidades de cumplir a cabalidad con el objeto contractual. En tal sentido los requisitos habilitantes de capacidad financiera se encuentran establecidos acordes y proporcionales con el objeto, naturaleza y alcance del contrato, así como con la magnitud del mismo.

Ahora bien, es necesario señalar que la exposición realizada en la observación refleja una condición particular del observante y no tipifica las condiciones financieras que en general se evidencia en el sector. Por otra parte, la entidad no encuentra procedente incorporar requisitos habilitantes de otros procesos por simple referencia, sin que medie el debido análisis. Así las cosas, la administración municipal se permite indicar que no es posible fijar los requisitos habilitantes de capacidad financiera con base en situaciones particulares del interesado o referentes de otras entidades obviando el análisis que ha realizado la administración

| CARTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS |           |                                |
|---------------------------------|-----------|--------------------------------|
| GJC-F-079                       | VERSIÓN 3 | FECHA DE EMISIÓN<br>11/01/2024 |

municipal. Tales requisitos deben atender las condiciones típicas que se evidencian en las empresas del sector. Por lo anterior, NO SE ACEPTA la solicitud de la observación.

**OBSERVACIÓN 8:**

8. *En el mismo requisito con relación a la Razón de Cobertura de Intereses*

*Razón cobertura de intereses Mayor o igual a 1.34*

**Observación:**

*Teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación Familiar hacen parte de las entidades privadas sin ánimo de lucro y del Sistema de Seguridad Social, las mismas están organizadas como corporaciones según el Código Civil. Su función principal es social, ya que participa en la economía y en el servicio público de seguridad social, incluyendo sectores como la salud.*

*La Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar establece que los recursos de las Cajas de Compensación Familiar deben destinarse principalmente a programas sociales, servicios para los afiliados y al fortalecimiento de la sostenibilidad financiera de las Cajas. Esto incluye áreas como subsidios familiares, educación, recreación, vivienda y salud, entre otros.*

*Por lo anterior, solicitamos a la entidad que para los casos en los cuales la Utilidad Operacional sea negativa afectando el cálculo de los Indicadores de Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, no tener en cuenta este indicador; y en cambio se pueda tener en cuenta otros indicadores donde se puedan evidenciar la solidez de la Caja por ejemplo:*

- De Solvencia Patrimonial ( $\text{Total Activo} / \text{Total Patrimonio}$ ) = 34.42% es la capacidad que tiene la entidad para cumplir con sus obligaciones financieras.*
- y de Capital de Trabajo ( $\text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}$ ) 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.*
- Patrimonio, 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.*

**RESPUESTA 8:**

La administración municipal ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que los requisitos habilitantes de capacidad financiera entre los cuales se cuenta la razón de cobertura de intereses, han sido determinados por la entidad con base en el análisis realizado sobre una muestra representativa de empresas del sector las cuales fueron identificadas en la plataforma SECOP II y que han participado activamente en procesos de contratación similares adelantados por entidades tanto del orden nacional, como territorial, que son susceptibles de ser tomados como referencia. Al respecto es importante señalar que entre los participantes en los procesos de selección que prestan el servicio que busca contratar el municipio se identifica que no se limita a cajas de compensación familiar, ni a entidades sin ánimo de lucro, como tampoco resulta mayoritaria la participación de este tipo de entidades en los procesos identificados. En este orden de ideas la entidad no encuentra procedente tomar como referente principal para el presente proceso la condición de que el posible oferente corresponda a una caja de compensación familiar o a una entidad sin ánimo de lucro. Por lo anterior, NO SE ACEPTA la solicitud de la observación.

| CARTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS |           |                                |
|---------------------------------|-----------|--------------------------------|
| GJC-F-079                       | VERSIÓN 3 | FECHA DE EMISIÓN<br>11/01/2024 |

**OBSERVACIÓN 9:**

9. Según lo establecido con relación a los INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Mayor o Igual a 2%  
RENTABILIDAD DEL ACTIVO Mayor o Igual a 4%

**Observación:**

Teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación Familiar hacen parte de las entidades privadas sin ánimo de lucro y del Sistema de Seguridad Social, las mismas están organizadas como corporaciones según el Código Civil. Su función principal es social, ya que participa en la economía y en el servicio público de seguridad social, incluyendo sectores como la salud.

La Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar establece que los recursos de las Cajas de Compensación Familiar deben destinarse principalmente a programas sociales, servicios para los afiliados y al fortalecimiento de la sostenibilidad financiera de las Cajas. Esto incluye áreas como subsidios familiares, educación, recreación, vivienda y salud, entre otros.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad que para los casos en los cuales la Utilidad Operacional sea negativa afectando el cálculo de los Indicadores de Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo; se pueda tener en cuenta otros indicadores donde se puedan evidenciar la solidez de la Caja por ejemplo:

- De Solvencia Patrimonial ( $\text{Total Activo} / \text{Total Patrimonio}$ ) = 34.42% es la capacidad que tiene la entidad para cumplir con sus obligaciones financieras.
- y de Capital de Trabajo ( $\text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}$ ) 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.
- Patrimonio, 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.

En caso de no acceder, solicitamos respetuosamente a la entidad tener en cuenta en los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro – ESAL y/o Entidades privadas sin Ánimo de Lucro, para la verificación de la capacidad organizacional (Rentabilidad sobre patrimonio y Rentabilidad sobre activos), independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la Capacidad Organizacional.

**RESPUESTA 9:**

La administración municipal ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que los requisitos habilitantes de capacidad organizacional, han sido determinados por la entidad con base en el análisis realizado sobre una muestra representativa de empresas del sector las cuales fueron identificadas en la plataforma SECOP II y que han participado activamente en procesos de contratación similares adelantados por entidades tanto del orden nacional, como territorial, que son susceptibles de ser tomados como referencia. Al respecto es importante señalar que entre los participantes en los procesos de selección que prestan el servicio que busca contratar el municipio se identifica que no se limita a cajas de compensación familiar, ni a entidades sin ánimo de lucro, como tampoco resulta mayoritaria la participación de este tipo de entidades en los procesos identificados. En este orden de ideas la entidad no encuentra procedente tomar como referente principal para el presente proceso la condición de que el posible oferente corresponda a una caja de compensación familiar o a una entidad sin ánimo de lucro. Tampoco resulta procedente establecer requisitos habilitantes

diferenciales como lo indica la observación, en la medida que no hay disposición normativa que admita esa posibilidad. Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la solicitud de la observación.

**OBSERVACIÓN 10:**

10. De acuerdo con lo establecido en el Capítulo V, **CLAUSULA TERCERA, OBLIGACIONES GENERALES 15**. Dar cumplimiento a la incorporación de personal con discapacidad de acuerdo con señalado en los numerales 1 o 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026.

**Observación:**

*Solicitamos a la entidad ajustar este texto y ampliarlo colocando al final del mismo "en caso de que aplique", teniendo en cuenta que lo anterior obedece a si este criterio se oferto en la propuesta para puntaje.*

**RESPUESTA 10:**

La Entidad ACOGE LA OBSERVACION y la modificación se verá reflejada de manera oficial en el Pliego de Condiciones Definitivo.

**2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: CAFAM**

**OBSERVACIÓN 1:**

**CAPACIDAD FINANCIERA**

*Solicitamos, de manera respetuosa, ajustar el índice de liquidez para que **sea mayor o igual a 1,0**. Esta modificación permitirá ampliar la participación de oferentes con capacidad técnica y operativa comprobada, fomentando una mayor competencia y garantizando propuestas más eficientes y ajustadas a la realidad del mercado. Una flexibilización razonable de este parámetro contribuye a obtener mejores condiciones económicas para la entidad, sin comprometer la calidad ni la solvencia de los contratistas.*

*Recordando que, la capacidad financiera de una caja de compensación familiar presenta características particulares derivadas de su naturaleza jurídica como entidad sin ánimo de lucro. A diferencia de las organizaciones con fines comerciales, su estructura de ingresos y gastos está orientada a la prestación de servicios sociales y al bienestar de los afiliados, no a la generación de utilidades. Por ello, los indicadores financieros tradicionales pueden no reflejar de manera precisa la realidad económica y operativa de este tipo de entidades, lo que hace necesario ajustar ciertos parámetros para garantizar una evaluación más equitativa y acorde con su misión institucional.*

**RESPUESTA 1:**

La administración municipal ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que los requisitos habilitantes de capacidad financiera entre los cuales se cuenta el indicador de liquidez, han sido determinados por la entidad con base en el análisis realizado sobre una muestra representativa de empresas del sector las cuales fueron identificadas en la plataforma SECOP II y que han participado activamente en procesos de contratación similares

| CARTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS |           |                                |
|---------------------------------|-----------|--------------------------------|
| GJC-F-079                       | VERSIÓN 3 | FECHA DE EMISIÓN<br>11/01/2024 |

adelantados por entidades tanto del orden nacional, como territorial, que son susceptibles de ser tomados como referencia. Al respecto es importante señalar que entre los participantes en los procesos de selección que prestan el servicio que busca contratar el municipio se identifica que no se limita a cajas de compensación familiar, ni a entidades sin ánimo de lucro. La administración municipal se permite poner de presente que el criterio para determinar tales indicadores es el de lograr el mejor balance posible de idoneidad y pluralidad de oferentes, de conformidad con lo establecido con las guías que Colombia Compra Eficiente ha emitido para el efecto. Dicho lineamiento le permite a la administración municipal además de contar con alto grado de posibilidades de culminar el proceso de manera exitosa con la respectiva contratación, igualmente potencializar al máximo posible que el contratista que resulte adjudicado se encuentre en posibilidades de cumplir a cabalidad con el objeto contractual. En tal sentido los requisitos habilitantes de capacidad financiera se encuentran establecidos acordes y proporcionales con el objeto, naturaleza y alcance del contrato, así como con la magnitud del mismo.

Ahora bien, es necesario señalar que la exposición realizada en la observación refleja una condición particular del observante y no tipifica las condiciones financieras que en general se evidencia en el sector. Así las cosas, la administración municipal se permite indicar que no es posible fijar los requisitos habilitantes de capacidad financiera con base en situaciones particulares del interesado. Tales requisitos deben atender las condiciones típicas que se evidencian en las empresas del sector. Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la solicitud de la observación.

**OBSERVACIÓN 2:**

**EXPERIENCIA**

*Con fundamento en los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva, se solicita a la entidad que, en lo relativo a los requisitos de experiencia general y específica, **se habilite la posibilidad de acreditarlos mediante al menos tres (3) códigos UNSPSC** de los incluidos en el pliego de condiciones, sin que sea obligatorio cumplir con la totalidad de los códigos señalados. Esta adecuación permitiría que los oferentes demuestren su idoneidad con base en la actividad que realmente ejecutan y en la cual poseen experiencia verificable, evitando restricciones innecesarias que podrían limitar la participación de entidades con plena capacidad técnica, pero con portafolios que no abarcan múltiples clasificaciones. Así, la flexibilización propuesta no solo asegura un acceso más equitativo para diversos tipos de organizaciones, sino que también fomenta una mayor pluralidad de oferentes, fortalece la competencia y contribuye al desarrollo de procesos contractuales más eficientes, inclusivos y alineados con la realidad operativa del sector.*

**RESPUESTA 2:**

La Entidad se permite precisar a los interesados que los contratos aportados para la acreditación de la experiencia habilitante deben encontrarse debidamente inscritos, clasificados y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, los contratos invocados para el cumplimiento de este requisito deberán estar plenamente indexados en el RUP y **reflejar en su conjunto (sumatoria)** la correspondencia con los códigos UNSPSC determinados taxativamente en el numeral 4.1.2.1 del Pliego de Condiciones. Además, se unificará este criterio en el pliego de condiciones definitivo.

| CARTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS |           |                                |
|---------------------------------|-----------|--------------------------------|
| GJC-F-079                       | VERSIÓN 3 | FECHA DE EMISIÓN<br>11/01/2024 |

Por lo anterior, la Entidad NO ACOGE su observación.

**OBSERVACIÓN 3:**

**PERSONAL MINIMO**

*Amablemente se solicita a la entidad que el personal requerido en el proceso pueda ser acreditado inicialmente mediante una certificación expedida y allegada por el oferente, en la cual se confirme que dicho talento humano forma parte de su equipo y cumple con los perfiles exigidos. Esta alternativa permitiría avanzar en la etapa de presentación de ofertas sin exigir desde el inicio la totalidad de los documentos personales y soportes complementarios, los cuales podrían ser remitidos de manera completa y detallada en caso de adjudicación. De esta forma, se facilita la participación de los oferentes, se reduce la carga documental en las fases preliminares y se mantiene la garantía de que, una vez adjudicado el contrato, la entidad contará con todos los soportes requeridos para verificar plenamente el cumplimiento de los perfiles establecidos en el pliego de condiciones.*

**RESPUESTA 3:**

La Entidad NO ACOGE su observación, dado que requiere verificar que el proponente cuenta con el personal idóneo y debidamente certificado para desarrollar el objeto contractual, por tal motivo es importante acreditar el equipo mínimo de trabajo dentro de la propuesta, cumpliendo con los perfiles requeridos por la Entidad, lo cual será verificado por el Comité Evaluador. Es importante aclarar que la Entidad no cuenta con el tiempo adicional para esperar que el futuro proponente encuentre el profesional requerido para ejecutar.

**OBSERVACIÓN 4:**

**FACTORES PONDERABLES**

*De manera atenta me permito solicitar a la entidad que, dentro de los criterios de evaluación correspondientes a los requisitos ponderables del proceso, se elimine la asignación de puntaje por el componente de compras locales, toda vez que dicha exigencia puede constituir una limitación injustificada a la libre participación de oferentes, afectando los principios de pluralidad, igualdad y libre concurrencia consagrados en la normativa de la contratación pública; en este sentido, priorizar este tipo de factor podría generar condiciones desiguales entre proponentes, favoreciendo de manera indirecta a ciertos participantes y restringiendo la competitividad del proceso, por lo cual respetuosamente se solicita revisar y ajustar dicho criterio con el fin de garantizar un proceso objetivo, transparente y acorde con los principios que rigen la función administrativa y la selección objetiva.*

**RESPUESTA 4:**

Con respecto a la solicitud de eliminar la asignación de puntaje por el componente de compras locales, descrito en el numeral 4.3.3. COMPRAS LOCALES, del pliego de condiciones, la Entidad se permite aclarar que este factor ponderable obedece al Decreto 248 de 2021 el cual reza:

***“ARTÍCULO 2.20.1.1.3. Mínimo de Compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales. Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio***

**CARTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

GJC-F-079

VERSIÓN 3

FECHA DE EMISIÓN  
11/01/2024

*nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos." (subraya y negrilla fuera de texto)*

Además, se establece de forma imperativa (no opcional) en el ARTÍCULO 2.20.1.2.1. Puntajes adicionales obligatorios del mismo Decreto, intuye que se "asignarán los siguientes puntajes adicionales, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos (...)"

Si bien la Entidad de la administración pública cuenta con autonomía para estructurar los pliegos de condiciones, dicha facultad encuentra su límite en las normas de orden público, la Entidad no puede desconocerlas.

En consecuencia, se mantendrá las condiciones puntuables del pliego de condiciones, en los términos fijados por el ordenamiento jurídico.

**OBSERVACIÓN 5:**

**REQUISITOS TECNICOS**

*Observación 1: De manera atenta se solicita a la entidad que, respecto a la exigencia de vehículos, se permita que estos puedan ser acreditados a través de convenios, alianzas estratégicas o acuerdos con terceros, siempre que el oferente allegue un compromiso formal en el cual garantice la disponibilidad y cumplimiento de este requerimiento durante la ejecución contractual, toda vez que esta alternativa amplía la participación y no desvirtúa la capacidad operativa exigida.*

*Observación 2: De igual manera, se sugiere que el requisito relacionado con la ubicación del establecimiento sea ajustado a una distancia máxima de hasta treinta y cinco (35) kilómetros, considerada como una medida razonable, proporcional e inclusiva, que permite garantizar la adecuada prestación del servicio sin restringir la participación de oferentes, favoreciendo así la pluralidad y la concurrencia efectiva dentro del proceso.*

**RESPUESTA 5:**

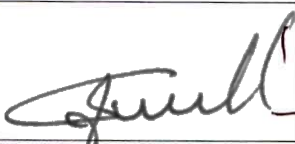
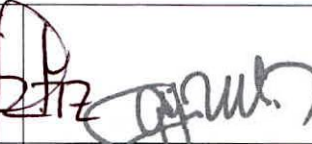
1. La Entidad ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, en el sentido de modificar el requisito del VEHICULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS y flexibilizar este requerimiento al permitir que el proponente acredite una alianza o convenio vigente con un tercero, acreditando el requisito mediante documento idóneo que permita verificar la existencia de alianza o convenio vigente y adjuntar la información que permita verificar lo solicitado. Esta modificación se verá reflejada de manera oficial en el Pliego de Condiciones Definitivo.
2. En virtud del principio de planeación, la cobertura logística, el principio de inmediatez u oportunidad, la cadena de custodia en la prestación del servicio de cada uno de los eventos y el cumplimiento del objeto contractual, la Entidad NO ACOGE la observación y MANTIENE la exigencia de ubicación territorial en el municipio de Madrid,

Cundinamarca. Lo anterior, con el objetivo de mitigar riesgos logísticos asociados a tiempos de desplazamiento que puedan afectar la calidad y salubridad de los alimentos.

Esta determinación obedece a criterios técnicos objetivos de idoneidad y oportunidad del servicio, toda vez que la inmediatez en el suministro y la respuesta ante contingencias operativas son factores críticos no negociables para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual en los eventos requeridos.

Este requisito no es un capricho, sino una necesidad de orden logístico y técnico indispensable para el servicio, dado que el tiempo de transporte de los alimentos desde municipios aledaños puede romper la cadena de frío, la atención adecuada de los alimentos o ampliar el tiempo de respuesta del servicio, afectando una correcta ejecución en los diferentes eventos.

Atentamente,

|                                                                                     |                                                                                     |                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  |
| GUILLERMO VELASCO TOVAR<br>Secretario Jurídico                                      | YANETH ARANGO ORTIZ<br>Secretaria General y Desarrollo Institucional                | FERNANDO JAVIER ULLOA<br>Contratista Sec. Jurídica                                   |
| Componente Jurídico                                                                 | Componente Técnico                                                                  | Componente Financiero                                                                |

Proyecto:  
 Johanna A. Agudelo J. – Contratista Sec. Jurídica

Leidy Navarro – Profesional Universitario SGDI

